



CONSTANCIA DE SECRETARIA

A la señora Jueza le hago saber que la demanda dentro del radicado 2021-198 fue inadmitida con decisión del 14 de julio de 2021, notificada en el estado del 15 siguiente y dentro del término presentado el escrito de corrección. A despacho.

Medellin, 13 de agosto de 2021

MARY MEJIA GRISALES

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	405
Proceso:	Verbal Divorcio
Demandante:	Álvaro Efren Romero Mendoza
Demandado:	Claudia Azucena Vergara Cortes
Radicado:	05-001-31-10-014-2021-0198
Providencia:	Auto que rechaza la demanda

Revisada la corrección de la demanda, es evidente que se informó como lo requirió el despacho, los aspectos que dieron al traste con la convivencia matrimonial, en cumplimiento a la sentencia STC 442 DE 2019 Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, sin embargo, no se dio cumplimiento al envío de la demanda y sus anexos y de la corrección, al extremo demandado, tal como lo ordena el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que impone el deber a la parte en cualquier jurisdicción, salvo que se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar para recibir notificaciones por el demandado, de remitirle la demanda y sus anexos al demandado, lo mismo que del auto inadmisorio y de la subsanación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En consecuencia, procederá el rechazo de la demanda, previo la comunicación a la Oficina de Apoyo Judicial.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Rechazar la demanda verbal de Divorcio, propuesto por el señor **Álvaro Efrén Romero Mendoza**, en contra de la señora **Claudia Azucena Vergara Cortes**, por lo dicho en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. Efectúese las anotaciones de rigor, previo el informe a la oficina de apoyo judicial.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41028ef867a67093f09db094d8969bfae95369a8dafd6a9b1f5dc
c0af8189e56**

Documento generado en 13/08/2021 10:39:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>